



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6254

Expediente N° 91-014B/84

Sancionada el 05/07/84. Promulgada el 24/08/84.

Boletín Oficial N° 12045, del 29 de agosto de 1984.

Incluye en el Régimen de la Convención Colectiva Nacional de Trabajo N° 18/75 y sus modificatorias al personal de los Bancos de Préstamos y Asistencia Social y Provincial de Salta.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Inclúyese en el régimen de la Convención Colectiva Nacional de Trabajo 18/75 y sus modificatorias al personal de los Bancos de Préstamos y Asistencia Social y Provincial de Salta.

Art. 2°.- Quedan excluidos de la presente ley, los Directorios y sus sindicaturas respectivas, los profesionales asesores técnicos, contables, jurídicos y personal jerárquico que no sean de carrera; como asimismo todo el personal del Casino Provincial.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO – Dr. JAIME H. FIGUEROA – Dr. José M. Ulivarri –
Marcelo Oliver

DECRETO N° 1.772

Ministerio de Economía

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.254, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Cantarero – Balut - Saravia